JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación:	70001-33-33-003-**2020-000140-00**
Demandante:	Giovanny Palma de La Rosa
Demandado:	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR

GIOVANNY PALMA DE LA ROSA, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, formula demanda en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.**

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta mediante apoderado judicial GIOVANNY PALMA DE LA ROSA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico[1], adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

[1] De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].

QUINTO: Reconocer al abogado GONZALO ORTIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10. 247.836, con T.P. No. 123057 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.